

76001400302820240028000
JVR



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VERDE NATURA PH.
APODERADO: BETTY FONG MONSALVE.
bettyfongm@hotmail.com
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A
RADICADO: 76001400302820240028000

Auto Interlocutorio No 687
Santiago De Cali, veintiséis (26) De abril De Dos Mil Veinticuatro (2024).
RADICACION: 76001400302820240028000

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva Singular De Mínima Cuantía** adelantada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDE NATURA PH. NIT 900.077.573-4**, contra **BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7**. se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado.

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de la **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDE NATURA PH. NIT 900.077.573-4** y contra **BANCO DAVIVIENDA NIT 860.034.313-7**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.- Por la suma de **Ciento Veintiocho Mil Ochocientos Pesos M/Cte \$128.800.00** como saldo adeudado de la cuota ordinaria de administración atrasado al mes de marzo del año 2021

1-2 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820240028000

JVR

1.3- Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Tres Mil Pesos M/Cte** \$ 343.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2021

1-4 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5- Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Tres Mil Pesos M/Cte** \$ 343.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2021

1-6 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7- Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Tres Mil Pesos M/Cte** \$ 343.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2021

1-8 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.9- Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Tres Mil Pesos M/Cte** \$ 343.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2021

1-10 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.11- Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Tres Mil Pesos M/Cte** \$ 343.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2021

76001400302820240028000

JVR

1-12 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13- Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Tres Mil Pesos M/Cte** \$ 343.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2021

1-14 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.15- Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Tres Mil Pesos M/Cte** \$ 343.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2021

1-16 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.17- Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Tres Mil Pesos M/Cte** \$ 343.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2021

1-18 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.19- Por la suma de **Trecientos Cuarenta Y Tres Mil Pesos M/Cte** \$ 343.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2021

1-20 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.21- Por la suma de **Trecientos Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte** \$ 378.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2022

76001400302820240028000

JVR

2021

1-22 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.23- Por la suma de **Trecientos Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte** \$ 378.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2022

1.24 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.25- Por la suma de **Trecientos Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte** \$ 378.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2022

1.26 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.27- Por la suma de **Trecientos Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte** \$ 378.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2022

1.28 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.29- Por la suma de **Trecientos Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte** \$ 378.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2022

1.30 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima

76001400302820240028000

JVR

legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.31- Por la suma de **Trecientos Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte** \$ 378.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2022

1.32 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.33- Por la suma de **Trecientos Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte** \$ 378.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2022

1.34 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.35- Por la suma de **Trecientos Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte** \$ 378.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2022

1.36 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.37- Por la suma de **Trecientos Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte** \$ 378.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2022

1.38 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820240028000

JVR

1.39- Por la suma de **Trecientos Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte** \$ 378.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2022

1.40 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de noviembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.41- Por la suma de **Trecientos Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte** \$ 378.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2022

1.42 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de diciembre de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.43- Por la suma de **Trecientos Setenta Y Ocho Mil Pesos M/Cte** \$ 378.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2022

1.44 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.45- Por la suma de **Cuatrocientos Treinta Y Ocho Mil Pesos M/Cte** \$ 438.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2023

1.46 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de febrero de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.47- - Por la suma de **Cuatrocientos Treinta Y Ocho Mil Pesos M/Cte** \$ 438.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2023

1.48 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de marzo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.49- - Por la suma de **Cuatrocientos Treinta Y Ocho Mil Pesos M/Cte \$ 438.000.00** correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2023

1.50 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.51- - Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Un Mil Pesos M/Cte \$ 441.000.00** correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2023

1.52 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.53- - - Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Un Mil Pesos M/Cte \$ 441.000.00** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2023

1.54 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.55- - Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Un Mil Pesos M/Cte \$ 441.000.00** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2023

1.56 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.57- Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Un Mil Pesos M/Cte \$ 441.000.00** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2023

1.58 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera

76001400302820240028000

JVR

de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.59- - Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Un Mil Pesos M/Cte** \$ 441.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2023

1.60 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.61- - Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Un Mil Pesos M/Cte** \$ 441.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2023.

1.62 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.63- - Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Un Mil Pesos M/Cte** \$ 441.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2023

1.64 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.65- - Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Un Mil Pesos M/Cte** \$ 441.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2023

1.66 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.67- - Por la suma de **Cuatrocientos Cuarenta Y Un Mil Pesos M/Cte** \$ 441.000.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2023

1.68 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de enero de 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima

76001400302820240028000
JVR

legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.69- - Por la suma de **Cuatrocientos Noventa Y Cuatro Mil Pesos M/Cte \$ 494.000.00** correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2024

1.70 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.71- - Por la suma de **Cuatrocientos Noventa Y Cuatro Mil Pesos M/Cte \$ 494.000.00** correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2024

1.72 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de marzo de 2024 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.73- - Por la suma de **Nueve Mil Pesos M/Cte \$ 9.000.00** correspondiente al retractivo del mes de abril de 2023, vencida el 30 de abril 2023

1.74 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.75- Por la suma de **Seiscientos Ochenta Mil Cincuenta Y Seis Pesos M/Cte \$ 680.056.00** como cuota Extra ordinaria de administración atrasado al mes de marzo del año 2022.

1.76 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

1.77- Por la suma de **Cincuenta Mil Pesos M/Cte \$ 50.000.00** como cuota Extra ordinaria de administración atrasado al mes de abril del año 2023.

1.78 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.79-Por la suma de **Cincuenta Mil Pesos M/Cte** \$50.000.00 como cuota extra ordinaria de administración atrasado al mes de mayo del año 2023

1.80 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.81 -Por la suma de **Cincuenta Mil Pesos M/Cte** \$50.000.00 como cuota extra ordinaria de administración atrasado al mes de junio del año 2023

1.82 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.83 -Por la suma de **Cincuenta Mil Pesos M/Cte** \$50.000.00 como cuota extra ordinaria de administración atrasado al mes de julio del año 2023

1.84 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.85 -Por la suma de **Cincuenta Mil Pesos M/Cte** \$50.000.00 como cuota extra ordinaria de administración atrasado al mes de septiembre del año 2023

1.86 Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior des el 01 de octubre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.87 -Por las cuotas de Administración ordinarias y extra ordinarias que se causen a partir de marzo 24, hasta que el demandado demuestre el pago de las mismas

76001400302820240028000
JVR

2.- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.- **NOTIFIQUESE** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.-Adviértasele a la parte demandada que al momento de su notificación gozan de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones que estime necesarias. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.-**TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución ejecutiva, hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

6.-**Reconocer personería suficiente** al (la) doctor(a) BETTY FONG MONSALVE identificado con C.C 31.863.491 y portador (a) de la T.P. 33404 del C.S. de la J. quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE MAYO DE 2024.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria